

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, **11 OCT 2021**

A **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS**, condenada, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, sin embargo se observa que la sentenciada no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral CUARTO de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** a la condenada **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa de la condenada, se dispone la designación inmediata de un **defensor público**, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.

dat
(3) esp
ad. 15/2021

NI. 34622
RAD. 2019-00256
LEY 906 DE 2004
DELITO: HURTO

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir
decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando ingresa el presente al despacho para resolver de fondo el trámite de revocatoria sobre el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fuera concedido a la condenada KEILA YAUDIS NARANJO SALAS, sin embargo se evidencia en la foliatura que a la fecha no se ha corrido traslado con destino a la penada, para que presente las exculpaciones que pretenda hacer en su favor. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2022

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecedente y revisado el expediente, se logra observar que ingresa al despacho para resolver de fondo el trámite de revocatoria sobre el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fuera concedido a la señora **KEILA YAUDIS NARANJO SALAS**, sin embargo, evidenciándose que a la fecha no se ha notificado a la condenada sobre la apertura del trámite en cuestión para que presente las exculpaciones que pretende hacer valer en su favor, en aras de garantizar el Derecho a la Defensa, se dispone:

1. **REQUERIR** al **CSA** para que se sirva de **NOTIFICAR Y CÓRRER TRASLADO** a la condenada **KEILA YAUDIS NARANJO SALAS** del auto calendarado el 11 de octubre de 2021 emitido por este despacho a través del cual apertura trámite de revocatoria art. 477 C.P.P con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y presente las exculpaciones que pretenda hacer valer en su favor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ